
LEY Nº 6.489

Prorrogando hasta el 31 de diciembre de 1961 la vigencia de las leyes 6.252, 6.272 y 6.287 y decreto reglamentario 9.641/960.

Departamento de Acción Social.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1961, la vigencia de las leyes números 6.252, 6.272 y 6.287 y decreto reglamentario número 9.641/60, al solo y único efecto de satisfacer el pago de las jubilaciones y pensiones a cargo del Instituto de Previsión Social, pendientes del reajuste establecido por las leyes números 6.003 y 6.469.

Art. 2º Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinte días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

TOMÁS S. IDE.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 21 de julio de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

ABEL ARRESE.

Decreto Nº 7.518.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos ochenta y nueve (6.489).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.
